

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA
A PROBADO
067-8-1964

... medio de la cual se autoriza al Gobierno Departamental para dar la concesión de construcción y explotación de una Hidroeléctrica.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

ORDENA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL META
Comisión Cuarta

PRESIDENTE

PRESIDENTE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizase al Gobierno Departamental para que, previo el lleno de los requisitos legales, dé la concesión a una empresa nacional o extranjera para que construya y explote una Hidroeléctrica que llene las necesidades actuales y las que se prevean para el futuro en la ciudad de Villavicencio y los municipios circunvecinos.

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión de que trata el artículo anterior - tendrá un plazo máximo de treinta años con ados a partir de la fecha en que se inicie su explotación. Vencido el término que se fije para la concesión, la Hidroeléctrica con todo su equipo e instalaciones pasará a ser propiedad del Departamento del Meta.

ARTICULO TERCERO.- Las tarifas por los servicios de suministro de energía y fluido eléctrico serán fijadas por la empresa concesionaria de común acuerdo con el Gobierno Departamental y dando cumplimiento a las disposiciones legales que rijan sobre el particular.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la concesión se diere a una empresa extranjera ésta no podrá exportar por concepto de utilidades una suma superior al diez por ciento anual sobre su capital invertido en la hidroeléctrica.- El saldo restante deberá invertirlo en el ensanche y mejoramiento de las instalaciones.

ARTICULO QUINTO.- queda autorizado el Gobierno Departamental para fijar el monto de las regalías que por concepto de la concesión de que trata esta ordenanza, deba percibir anualmente el Departamento.

ARTICULO SEXTO.- Por pérdidas debidamente comprobadas o por graves daños que impidan a la empresa concesionaria obtener las utilidades necesarias para retribuirse el capital invertido y los gananciales a que éste tuviere derecho, la Asamblea Departamental podrá prorrogar la concesión por un término prudencial.

ARTICULO SEPTIMO.- Las aguas que con motivo de la construcción de la represa por la empresa concesionaria, puedan ser beneficiadas para riego de sembrados, serán explotadas por el Departamento, corriendo por cuenta de éste la construcción de los canales, acequias y demás obras que para el efecto se requieran.

ARTICULO OCTAVO.- El sitio para la construcción de la represa y demás instalaciones será fijado por el Gobierno Departamental de común acuerdo con la empresa concesionaria. Así mismo el Gobierno Departamental podrá conceder a tal empresa la exención de impuestos que considere convenientes.

ARTICULO NOVENO.- Esta Ordenanza rige desde la fecha de su promulgación.

Presentada a la Consideración de la Honorable Asamblea por:

Manuel A. Cruz R.
MANUEL A. CRUZ R.

00

For

R